ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 810 de 2003, y de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) se procede a notificar mediante aviso al señor **JULIO ALBERTO SUAREZ MORENO**.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 031 DE 2016.

DIRECCIÓN: VEREDA CHUNTAME, SECTOR LA CUMBRE, PREDIO EL CEREZO, CAJICÁ, CUNDINAMARCA.

FUNCIONARIO COMPETENTE: JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS

CARGO: SECRETARIO JURÍDICO.

RECURSO: Contra la Resolución Administrativa N° 169 del 22 de noviembre de 2018 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio N° 031 de 2016 procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 74 y 76 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

Se hace costar, que una vez entregado el AVISO y sus Anexos, se presume el efecto de notificación a partir del día siguiente de su entrega o se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual estará publicado por el termino de cinco (05) días conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario Jurídico

"El respeto de nuestras tradiciones culturales y religiosas, como parte de la identidad Cajiqueña, Nuestro Compromiso "

Proyectó: María E. Beltrán J. – Profesional Universitario SJUR
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Secretario Jurídico
Expediente N° 031 de 2016
Anexos: Copia de la Resolución N° 169 del 22 de noviembre de 2018 (8 folios)

RECIBIDO

FECHA _____

NOMBRE: _____

C.C.: _____

FIRMA: _____

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 031 de 2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169

(22 NOV 2018)

LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 031 DE 2016 ADELANTADA POR INFRACCIÓN A LA NORMA URBANISTICA - LEY 810 DE 2003

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 810 de 2003 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que se da inicio a las presentes diligencias en razón al informe técnico realizado por la Secretaría de Planeación de Cajicá, en fecha 22 de junio de 2016, y remitido a la Secretaría de Gobierno de Cajicá, mediante memorando **AMC-MSP-0458-2016**, radicado el cinco (05) de julio de 2016, donde se pone en conocimiento una posible infracción urbanística la cual consiste en un movimiento de tierras el cual no cuenta con autorización ni licencia de construcción en el predio ubicado en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre en el Municipio de Cajicá identificado con cédula catastral 00-00-0002-2215-000, propiedad según SIG de la señora **TERESA URICOECHEA SALAZAR** y según visita el señor **JULIO ALBERTO SUAREZ MORENO**; visible a folios 2 al 8.

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante auto de fecha 29 de julio de 2016, la Secretaria de Gobierno de Cajicá avocó el conocimiento de las diligencias, y dispuso formular cargos contra el señor **JULIO ALBERTO SUAREZ MORENO** como presunto infractor a la norma urbanística tipificada en el artículo 1 y 2 de la Ley 810 de 2003 por el movimiento de tierras el cual no cuenta con autorización ni licencia de construcción en el predio ubicado en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre en el Municipio de Cajicá identificado con cédula catastral 00-00-0002-2215-000, concederle el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del auto para presentar escrito de descargos, solicitar o aportar pruebas, ordenó la práctica de pruebas que sean conducentes y pertinentes para el

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169

(22 NOV 2018)

esclarecimiento de los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística; visible a folio 9 a 12.

Que el auto de cargos de fecha 29 de julio de 2016 proferido por la Secretaria de Gobierno de Cajicá fue notificado al señor **JULIO ALBERTO SUAREZ MORENO** mediante aviso recibido el 14 de noviembre de 2016; visible a folio 14 y 15.

Que la Dirección Jurídica de la Secretaria de Gobierno mediante auto de fecha 11 de enero de 2017, fijó fecha para realizar diligencia de inspección ocular al predio objeto de las presentes diligencias el día 13 de marzo de 2017 a las 10:00AM y se levantó acta en los siguientes términos: *"(...) fuimos atendidos por el señor JULIO ALBERTO SUAREZ MORENO quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 91.202.095 de Bucaramanga, se le explica el motivo de la diligencia y nos permite el ingreso, el señor SUAREZ MORENO manifiesta que el lote no es de él, que hasta donde tiene entendido dicho lote es del señor GERMAN MESA, se deja constancia que en el predio objeto de la presunta infracción a la norma urbanística a la fecha de la presente diligencia, no se encuentra ninguna obra construida y tampoco se evidencia inicio de construcción alguna, se observa un lote con disposición de piedra y naturaleza viva. se deja el correspondiente registro fotográfico"*, visible a folio 17 y 18.

Que mediante memorando N° **AMC-SJUR-0633** radicado el 26 de septiembre de 2017 la Secretaría Jurídica de Cajicá solicitó a la Secretaría de Planeación de Cajicá informar si existe licencia de construcción o trámite para su obtención respecto al predio ubicado en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre en el Municipio de Cajicá identificado con cédula catastral 00-00-0002-2215-000, conforme al informe técnico de fecha 22 de junio de 2016, así mismo indicar el nombre de propietario del predio, número catastral y de matrícula inmobiliaria y si el movimiento de tierras al cual hace alusión el forme técnico de fecha 22 de junio de 2016 requiere de permiso o licencia de construcción; visible a folio 23.

Que mediante memorando N° **AMC-SJUR-0554** radicado el 26 de septiembre de 2017 la Secretaría Jurídica de Cajicá solicitó a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural si ha adelantado alguna gestión respecto al movimiento de tierra realizado en el predio ubicado en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre en el Municipio de Cajicá identificado con cédula catastral 00-00-0002-2215-000, visible a folio 24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169

(22 NOV 2018)

Que con oficio N° **AMC-SJUR-1066** de fecha 25 de septiembre de 2017 la Secretaría Jurídica de Cajicá solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá expedir copia del certificado del predio ubicado en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre en el Municipio de Cajicá identificado con cédula catastral 00-00-0002-2215-000 y matricula inmobiliaria 176-30594, visible a folio 25 y 26.

Que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural mediante memorando **AMC-SADER-1229-2017** radicado 20 de octubre de 2017 informó lo siguiente: *"(…) se han realizado informes por disposición de residuos de construcción y demolición RCD en este sector los cuales siguen procesos en la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, pero en ninguno de los casos por movimiento de tierras, además nos permitimos solicitar información más precisa del predio, toda vez que el predio que aparece en las fotografías no pertenece al del plano remitido como anexo, sin embargo, el predio que aparece en el plano si es de Teresa Uricoechea Salazar denominado El Cerezo, en el cual se evidencio a través de visita en campo que en este predio se presentó un aprovechamiento forestal que ya está reportado ante la CAR. El predio de las fotografías aparentemente es el denominado La Concepción, también de Teresa Uricoechea Salazar con código catastral 000000024556000, donde se observa que se realizó movimiento de tierras hace tiempo, y ya presenta rebrote de eucalipto"*, visible a folio 27.

Que la Secretaría de Planeación con memorando AMC-MSP-1026-2017 radicado el 20 de octubre de 2017 informó lo siguiente: "(…) mediante Resolución N° 0824 del 15 d diciembre de 2010 se otorgó una licencia de construcción modalidad ampliación, vivienda unifamiliar e institucional Tipo I, sin embargo, al revisar la base de datos de la Secretaría de Planeación no se evidencian nuevos procesos radicados y/o aprobados para el predio identificado con número catastral 00-00-0002-2215-000 desde 2010 hasta la fecha; en la Resolución N° 0824 del 15 d diciembre de 2010 figura como propietaria de la señora Teresa Uricoechea Salazar. El movimiento de tierras no se tramita como una licencia de construcción, pero si requiere un permiso de movimiento de tierras, emitido por la Secretaría de Planeación", visible a folio 28.

Que con radicado N° 10155 de fecha 26 de octubre de 2017, la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá allegó copia del certificado de tradición del predio identificado con número catastral 25126-00-00-0002-2215-000 y matricula inmobiliaria N° 176-30594, en el cual se observa que en la anotación N° 5 se registra como propietaria del predio la señora CAROLINA URICOECHEA identificada con cédula de ciudadanía N° 39.787.788, visible a folio 31.

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 031 de 2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169

(22 NOV 2018)

Que mediante auto de fecha 31 de octubre de 2017, la Secretaría Jurídica de Cajicá, procedió a vincular al proceso administrativo sancionatorio N° 031 de 2016 a la señora CAROLINA URICOECHEA identificada con cédula de ciudadanía N° 39.787.788 como propietaria del predio ubicado en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre en el Municipio de Cajicá identificado con número catastral 25126-00-00-0002-2215-000 y matricula inmobiliaria N° 176-30594 como presunta infractora por el movimiento de tierras realizado sin autorización o licencia de construcción emitida por la Secretaría de Planeación de Cajicá, visible a folio 32 y 33.

Que el auto de fecha 31 de octubre de 2017 fue notificado mediante aviso publicado en la cartelera de la Secretaría Jurídica de Cajicá a la señora CAROLINA URICOECHEA identificada con cédula de ciudadanía N° 39.787.788 por el término establecido en la Ley, desde el 28 de noviembre de 2017 al cinco (05) de diciembre de 2017, visible a folio 34 a 43.

Que con memorando N° **AMC-SJUR-030** de fecha 15 de enero de 2018 se solicitó a la Secretaría de Planeación de Cajicá, realizar visita técnica al predio ubicado en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre en el Municipio de Cajicá identificado con número catastral 25126-00-00-0002-2215-000 y matricula inmobiliaria N° 176-30594, e informe de manera clara y precisa en que consiste la infracción urbanística, el área total intervenida objeto de la infracción y si la construcción cumple o no con los requisitos establecidos en la licencia otorgada (si la hay) o si la misma es susceptible de legalizarse, visible a folio 55.

Que con oficio N° **AMC-SJUR-045** de fecha 15 de enero de 2018 se solicitó a la Dirección Regional Sabana Centro de la CAR, informar el estado actual de la solicitud radicada con el N° 0917104714 de fecha cuatro (04) de septiembre de 2017 y las acciones tomadas por esta entidad al respecto, visible a folio 54.

Que mediante oficio N° 09182101225 de fecha 13 de febrero de 2018 la Dirección Regional Sabana Centro de la CAR allegó copia del Auto DRSC N° 0104 del 23 de enero de 2018 mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre de la señora Teresa Uricoechea Salazar por llevar a cabo intervención al componente flora en un área aproximada de 3000 m2 donde se observó la tala y quema de material vegetal de árboles de la especie vegetal eucalipto en el predio El Cerezo localizado en el sector La Cumbre 2 Vereda Chuntame del municipio de Cajicá identificado con código catastral N° 252000060134, matrícula inmobiliaria 176-0003676, sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal por parte de la autoridad ambiental, además por la

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169

(22 NOV 2018)

intervención ilegal de tala y quema se realizó dentro del área de reserva forestal protectora de la cuenca alta del Río Bogotá, visible a folio 56 a 60.

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá con memorando N° **AMC-MSP-0219-2018** de fecha nueve (09) de marzo de 2018 informó lo siguiente: "(…) se realizó visita técnica el día primero (01) de marzo del presente año al predio ubicado en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre – Predio El Cerezo en Cajicá, identificado con número catastral 00-00-002-2215-000 y folio de matrícula inmobiliaria 176-30594 el cual es propiedad de la señora CAROLINA URICOECHEA SALAZAR / TERESA URICOECHEA SALAZAR. En la inspección realizada se verificó el estado actual del inmueble conocido como El Cerezo, en donde se confirmó la existencia de una edificación que difiere de los planos aprobados en un área de 200 m2 aproximadamente, correspondientes a ampliaciones realizadas en los costados nor y suroriental de la construcción, además de la ejecución de dos niveles adicionales a los aprobados en la parte superior (2° piso) e inferior (sótano), de igual manera se constata la modificación de los planos aprobados bajo la licencia de construcción N° 0824 del 15 de diciembre de 2010. Es de anotar que el movimiento de tierras que deba realizar para la ejecución de la edificación está implícito dentro de la licencia de construcción siempre y cuando esta actividad no sea de gran magnitud y esto conlleve a efectuar desplazamientos de materiales a predios autorizados, los cuales deben tener permisos o autorizaciones otorgados por la CAR, que esta la entidad que vigila y controla estos manejos" visible a folios 61 a 64.

Que mediante auto de fecha dos (02) de marzo de 2018 la Secretaría Jurídica de Cajicá decidió corregir el error formal de digitación cometido en el auto de cargos proferido por la Secretaría de Gobierno el 26 de julio de 2016 en el sentido de indicar que el predio objeto de las presentes diligencias ubicado en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre – Predio El Cerezo en Cajicá, identificado con número catastral 00-00-002-2215-000 se denomina "El Cerezo", es decir para todos los efectos legales dentro del presente proceso debe leerse el "El Cerezo" y no "El Pedregal", así mismo concedió a la señora CAROLINA URICOECHEA y al señor JULIO ALBERTO SUAREZ el término de diez (10) días para que se sirvan rendir los alegatos de conclusión dentro del Proceso N° 031 de 2016, visible a folio 65 y 66.

Que el auto de fecha dos (02) de marzo de 2018 fue notificado personalmente a la señora CAROLINA URICOECHEA identificada con cédula de ciudadanía N° 39-787.788 expedida en Bogotá el día 23 de abril de 2018 y al señor JULIO ALBERTO SUAREZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 91.202.095 expedida en Bucaramanga el día dos (02) de mayo de 2018; visible a folio 67 y 68.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169

(22 NOV 2018)

Que mediante memorando N° **AMC-SJUR-0248** radicado el 20 de abril de 2018 la Secretaría Jurídica de Cajicá remitió a la Inspección de Policía N° 2 el memorando N° **AMC-MSP-0219-2018** de fecha nueve (09) de marzo de 2018, para que adelante las actuaciones administrativas conforme lo señala el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, visible a folio 69.

Que mediante escrito radicado el día nueve (09) de mayo de 2018 con el N° 4988 la señora **CAROLINA URICOECHEA** identificada con cédula de ciudadanía N° 39-787.788 expedida en Bogotá presentó escrito de alegatos de conclusión en los siguientes términos:

"(...) En ninguno de los siguientes predios, los cuales son de propiedad de la suscrita, se encuentra evidencia de movimiento de tierras, a pesar de ser aludidos por el Despacho en el procedimiento de la referencia:

- *El Cerezo, debidamente identificado por el Despacho dentro del respectivo trámite.*
- *El Pedregal, identificado con la cédula catastral 00-00-0002-4557-000 y folio de matrícula inmobiliaria 176-54260.*
- *La Concepción, identificado con la cédula catastral 00-00-0002-4556-000 y folio de matrícula inmobiliaria 176-30597.*
- *El Carmen, identificado con la cédula catastral 00-00-0002-4557-000 y folio de matrícula inmobiliaria 176-54260.*

En realidad, el movimiento de tierras aconteció en el predio denominado El Pedregalito, el cual se encuentra identificado con la cedula catastral 00-00-0002-4559-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria 176-11577, este predio como consta en el certificado de libertad y tradición es propiedad de la sociedad INVERSIONES IRB SAS.

Teniendo en cuenta el derecho a la defensa que, por imperativo constitucional, debe ser garantizado a todos los intervinientes de un proceso, se solicitara la práctica de pruebas que permitan reafirmar los hechos señalados.

Con base en los anteriores hechos y consideraciones, se solicita se archive la investigación en contra de la suscrita, en la medida que no tiene conexión alguna con los hechos investigados por el Despacho"

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 031 de 2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169

(22 NOV 2018)

Que con oficio N° 5230 de fecha 16 de mayo de 2018 el señor **JULIO ALBERTO SUAREZ MORENO** presento escrito de alegatos de conclusión en los siguientes términos:

"(....) PRIMERO: No soy propietario del bien inmueble donde se realizaron los actos de remoción de tierra.

SEGUNDO: No soy el autor de la infracción investigada y motivo de sanción.

TERCERO: Desconozco quien sea el propietario del terreno donde se efectuaron los actos de remoción de tierra.

CUARTO: En ninguna oportunidad se me notificó la existencia del proceso de referencia.

Pretensiones:

PRIMERA: Mediante el AUTO ADMINISTRATIVO correspondiente sírvase desvincular al suscrito de las presentes diligencias.

SEGUNDO: En consecuencia, de la anterior no se imponga sanción alguna al suscrito por no ser el responsable en la calidad de autor de la remoción de tierra investigada por su Despacho"

Que mediante auto de fecha 23 de mayo de 2018, la Secretaría Jurídica de Cajicá decretó la práctica de las siguientes pruebas: 1. Solicitar a la Secretaría de Planeación de Cajicá realizar visita técnica a los predios: **"El Cerezo"** identificado con cédula catastral N° 00-00-0002-2215-000 y matricula inmobiliaria 176-30594, **"El Pedregal"** identificado con cédula catastral N° 00-00-0002-4557-000 y matricula inmobiliaria 176-54260, **"La Concepción"** identificado con cédula catastral N° 00-00-0002-4556-000 y matricula inmobiliaria 176-30597, **"El Carmen"** identificado con cédula catastral N° 00-00-0002-4557-000 y matricula inmobiliaria 176-54260, **"El Pedregalito"** identificado con cédula catastral N° 00-00-0002-4559-000 y matricula inmobiliaria 176-11577, los cuales se encuentran ubicados en la Vereda Chuntame, Sector La Cumbre en el Municipio de Cajicá, con el objeto de aclarar en cuál de estos se realizó el movimiento de tierras al cual hace referencia el informe técnico de fecha 22 de junio de 2016 remitido a la Secretaría de Gobierno mediante memorando N° AMC-MSP-0468-2016 con fecha de radicación cinco (05) de julio de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169

(22 NOV 2018)

2016 y verificar las infracciones urbanísticas que se estén presentando en estos. 2. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá para que remita el certificado de matrícula inmobiliaria de los siguientes predios anteriormente mencionados.

Que el auto de fecha 23 de mayo de 2018 fue comunicado a la señora CAROLINA URICOECHEA el cinco (05) de julio de 2018 y al señor JULIO ALBERTO SUAREZ MORENO el 19 de julio de 2018.

Que con oficio radicado en el N° 6929 de fecha 22 de junio de 2018, la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá allegó copia de los siguientes certificados: folio de Matricula N° 176-54260, N° 176-30597, N° 176-54260 y N° 176-11577, visible a folio 89 a 93.

Que mediante memorando N° **AMC-MSP-1109-2018** de fecha 25 de septiembre de 2018 la Secretaría de Planeación de Cajicá informó lo siguiente:

"(...) En la inspección realizada se verificó el estado actual de los siguientes inmuebles:

1. El Cerezo: cedula catastral 00-00-0002-2215-000 y matricula inmobiliaria 176-30594, cuenta con una construcción que posee licencia de construcción, pero actualmente hay incurso un proceso por presunta infracción urbanística.
2. La Concepción: cédula catastral N° 00-00-0002-4556-000 y matricula inmobiliaria 176-30597, no existe intervención constructiva.
3. El Carmen: No cuenta con identificación, ni ubicación en este sector.
4. El Pedregalito: cédula catastral N° 00-00-0002-4559-000 y matricula inmobiliaria 176-11577, no existe intervención constructiva.
5. El Pedregal: cédula catastral 00-00-0002-4557-000 y matricula inmobiliaria 176-54260, se encuentra incurso en un proceso ordinario declarativo de pertenencia con N° 2017-0061 en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que mediante las normas urbanísticas se pretende el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes a través del desarrollo urbanístico ordenado y armónico del municipio. En este sentido la función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general son principios constitucionales sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169

(22 NOV 2018)

En este sentido es preciso establecer que la infracción a la norma urbanística se configura cuando se adelantan actuaciones de construcción en cualquiera de sus modalidades, sin la obtención previa de los conceptos, permisos o licencias que la ley exige, o cuando la obra realizada no se ajusta a lo autorizado por la autoridad municipal competente, lo que da lugar a la imposición de medidas correctivas y sanciones.

Así las cosas, se hace necesario en primer lugar mencionar el artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la ley 810 de 2003, el cual establece en los siguientes términos, que se entiende por infracción urbanística:

> *"Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas."*

En virtud de lo anterior, considera este despacho hacer las siguientes precisiones en cuanto a las disposiciones en materia de construcciones de obra reguladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Cajicá (Acuerdo N° 16 de marzo 14 de 2014), y las normas urbanísticas aplicables al caso concreto, para de este modo resolver el fondo que se pone en conocimiento ante este despacho, y determinar si se presenta infracción urbanística, a la luz del artículo anteriormente citado.

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Cajicá regula el tema concerniente al desarrollo por construcción en suelo rural y rural suburbano en el artículo 138, de la siguiente manera:

> *"El desarrollo por construcción es el proceso por el cual un lote o predio es objeto de licencia construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones existentes, con destino a vivienda, comercio, industria, establecimientos institucionales y recreativos u otros, según el uso*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169

(22 NOV 2018)

permitido en el área de actividad en donde este se localiza. En consecuencia, el desarrollo por construcción busca completar el proceso de desarrollo en áreas urbanizadas no edificadas, actualizar la estructura urbana de sectores ya desarrollados o conservarla.

Para adelantar el proceso de construcción se requiere licencia expedida por la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, *en los términos reglamentados en el Decreto 1469 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituya o deroguen"* (negrilla fuera de texto).

Se deriva de esta disposición que cualquier tipo de construcción que se pretenda realizar para los distintos destinos relacionados anteriormente (como la construcción/ampliación de vivienda en el caso concreto) deberá contar con la respectiva licencia de construcción.

Al respecto, la sección 1, capítulo 1 del Decreto 1077 de 2015 desarrolla el tema concerniente a las licencias urbanísticas y sus clases, a su vez, dicho Decreto fue modificado parcialmente por el Decreto 1197 de 2016 en el tema concerniente a licencias urbanísticas y sus modalidades, y otras actuaciones entendidas enunciadas en su artículo 7 el cual modifico el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, así:

"...Otras actuaciones. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes: (...) 6. ***Autorización para el movimiento de tierras. Es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas. (...)"***

Frente a la Potestad Sancionatoria, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015, con ponencia del Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169

(22 NOV 2018)

"(…) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso".

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:

"(…) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la "exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.

Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:

(i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;
(ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;
(iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"

Así las cosas, y en virtud del ya mencionado artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la ley 810 de 2003, en el presente acto administrativo se busca establecer si la señora **CAROLINA URICOECHEA** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.787.788 expedida en Bogotá el día 23 de abril de 2018 y el señor **JULIO ALBERTO SUAREZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169

(22 NOV 2018)

N° 91.202.095 expedida en Bucaramanga infringieron las anteriores normas urbanísticas en concordancia con el ya citado articulo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Cajicá (Acuerdo N° 16 de marzo 14 de 2014), en cumplimiento al derecho constitucional del debido proceso, y los principios que rigen las actuaciones administrativas.

EL CASO CONCRETO

Respecto a la presunta infracción urbanística cometida por la señora **CAROLINA URICOECHEA** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.787.788 expedida en Bogotá el día 23 de abril de 2018 y el señor **JULIO ALBERTO SUAREZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.202.095 expedida en Bucaramanga, en el predio ubicado en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre en el Municipio de Cajicá identificado con número catastral 25126-00-00-0002-2215-000 y matricula inmobiliaria N° 176-30594, se procederá a analizar los siguientes puntos:

Una vez revisadas las piezas documentales obrantes dentro del expediente que nos ocupa encontramos respecto a los documentos de carácter técnico: el informe de fecha 22 de junio de 2016 de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Cajicá en el cual se registró el hecho que dio origen y prestó mérito para el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por infracción a la norma urbanística Ley 810 de 2003 N° 030 de 2016, correspondiente al **MOVIMIENTO DE TIERRAS** realizado en el predio ubicado en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre en el Municipio de Cajicá identificado con número catastral 25126-00-00-0002-2215-000 y matricula inmobiliaria N° 176-30594 sin licencia o permiso respectivo, y los memorandos N° AMC-MSP-0219-18 de fecha nueve (09) de marzo de 2018 y N° AMC-MSP-1109-18 del 25 de septiembre de 2018, mediante los cuales se aclaró información contenida en el informe técnico inicial.

Del movimiento de tierras podemos establecer en primer lugar y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, para poder ejecutar movimiento de tierras dentro de un predio, se requiere de su aprobación por parte de la Secretaria de Planeación de Cajicá (de acuerdo al orden territorial), con el objetivo de ejecutar con posterioridad obras de parcelación, urbanización y/o construcción y en segundo lugar que con el movimiento de tierras puede llegar a afectarse el medio ambiente y recursos naturales, caso en el cual la potestad sancionatoria estaría en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y autoridades ambientales como la Corporación Autónoma Regional CAR.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169

(22 NOV 2018)

Frente a lo anterior, la Secretaría Jurídica de Cajicá requirió a la Secretaría de Planeación de Cajicá para aclarar la presunta infracción urbanística cometida, los datos del predio en el cual se presentó y el área objeto de infracción, con el propósito de verificar los presupuestos de tipicidad de la acción sancionatoria de la Ley 810 de 2003, sin embargo observa que en el predio distinguido con la cédula catastral N° 25126-00-00-0002-2215-000 al que se hace alusión en el informe técnico de fecha 22 de junio de 2016 y origen de las presentes diligencias, la dependencia requerida encontró una construcción (vivienda) que difiere de los planos aprobados en un área de 200 m2 aproximadamente, correspondientes a ampliaciones realizadas en los costados nor y suroriental de la construcción, además de la ejecución de dos niveles adicionales a los aprobados en la parte superior (2° piso) e inferior (sótano), de igual manera se constata la modificación de los planos aprobados bajo la licencia de construcción N° 0824 del 15 de diciembre de 2010, del movimiento de tierras se señaló que este está inmerso con la licencia de construcción otorgada en el año 2010.

En consecuencia, y al haberse encontrado un infracción urbanística diferente en el predio distinguido con la cédula catastral N° **25126-00-00-0002-2215-000** denominado "El Cerezo" a la que dio inicio al proceso administrativo sancionatorio N° 031 de 2016, la Secretaría Jurídica de Cajicá procedió a remitir dicha información a la Inspección Segunda de Policía de Cajicá para que en ejercicio de sus funciones y de acuerdo a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística señalados en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, adelante las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes. Por su parte la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional CAR adelanta el proceso sancionatorio ambiental respecto a la intervención realizada en este predio por parte de los aquí investigados.

Por lo anteriormente expuesto, observa la Secretaría Jurídica que el hecho objeto de estudio dentro de las presentes diligencias, presentado en el predio ubicado en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre en el Municipio de Cajicá identificado con número catastral 25126-00-00-0002-2215-000 denominado "El Cerezo", esto es el MOVIMIENTO DE TIERRAS, no es susceptible de ser sancionado en los términos señalados en el artículo segundo de la Ley 810 de 2003, motivo por el cual, respetando el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de los presuntos infractores, procede al archivo del proceso administrativo sancionatorio N° 031 de 2016 al no cumplirse los presupuestos de hecho y de derecho que le permitan tomar otra decisión.

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 031 de 2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169

(22 NOV 2018)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico de la Alcaldía de Cajicá en uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación y el archivo definitivo del proceso administrativo sancionatorio N° 031 de 2016, adelantado contra la señora **CAROLINA URICOECHEA** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.787.788 expedida en Bogotá el día 23 de abril de 2018 y el señor **JULIO ALBERTO SUAREZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.202.095 expedida en Bucaramanga, por la infracción urbanística relacionada con el MOVIMIENTO DE TIERRAS realizado en el predio ubicado en la Vereda Chuntame – Sector La Cumbre en el Municipio de Cajicá identificado con número catastral 25126-00-00-0002-2215-000 denominado "El Cerezo", teniendo en cuenta que este tema es de conocimiento de la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional CAR, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **CAROLINA URICOECHEA** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.787.788 expedida en Bogotá el día 23 de abril de 2018 y al señor **JULIO ALBERTO SUAREZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.202.095 expedida en Bucaramanga, el presente acto administrativo conforme lo ordenado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., en el evento de no poder efectuarse la notificación personal se hará mediante AVISO conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la misma ley, haciéndole saber que en caso de inconformidad podrá interponer por escrito recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a que se surta la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento al artículo segundo del presente acto administrativo, queda en la Secretaría Jurídica el expediente Nº 031 de 2016 a disposición de los sujetos procesales por el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso administrativo sancionatorio N° 031 de 2016 una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 031 de 2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169

(22 NOV 2018)

ARTÍCULO QUINTO: REALIZAR el correspondiente registro en el libro de archivos que adelanta esta Secretaría Jurídica de Cajicá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

Proyectó: María E. Beltrán J. – Profesional Universitario SJUR
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico